

**RV: Recurso proceso 2015-0519**

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/06/2020 17:14

Para: Hans Kevork Matallana Vargas <hmatallv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

Recurso Juz 37 Civil Municipal de Bogotá 2015-0519.pdf;

---

**De:** JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 5 de junio de 2020 9:10 a. m.

**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso proceso 2015-0519

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de Claudia Patricia García Pineda contra Emiliana Bautista Rincón y Saide Yamile Bautista Rincón  
Expediente N° 2015-0519

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de las demandadas en el asunto de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo y en archivo adjunto en formato pdf le remito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación por no haber acreditado el pago del arancel y la expensas necesarias para la expedición de la copias. Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de Claudia Patricia García  
Pineda contra Emiliana Bautista Rincón y Saide  
Yamile Bautista Rincón  
Expediente № 2015-0519

Respetado Señor Juez:

**JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía № 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional № 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición **APODERADO** de las demandadas en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 4 de junio de 2020, notificado por estado el 5 de junio de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación por no haber consignado el valor del arancel y las expensas para la expedición de las copias lo cual hago basado de acuerdo a los siguiente argumentos de orden fáctico y legal:

1. Mediante la Resolución № 385 de marzo 12 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
2. Derivado de lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura ha suspendido los términos procesales así:
  - a. Acuerdo № PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020.
  - b. Acuerdo № PCSJA20-11521 de marzo 19 de 2020, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020.
  - c. Acuerdo № PCSJA20-11526 de marzo 22 de 2020, desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.
  - d. Acuerdo № PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, desde el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
  - e. Acuerdo № PCSJA20-11546 de abril 25 de 2020, desde el 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y estableció unas excepciones en material civil previstas en el artículo 7. ibídem que reza:

**“Artículo 7. Excepciones a la suspensión de términos en material civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:**



**7.1. Autos que resuelve el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.**

**7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencia anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.**

**7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega real y material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.” (Resaltado fuera de texto).**

f. Acuerdo № PCSJA20-11549 de mayo 7 de 2020, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020, y estableció unas excepciones en material civil determinadas en su artículo 7:

**“Artículo 7. Excepciones a la suspensión de términos en material civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:**

**7.1. Autos que resuelve el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia.**

**7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencia anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.**

**7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega real y material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.” (Resaltado fuera de texto).**

g. Acuerdo № PCSJA20-11549 de mayo 22 de 2020, desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, y estableció unas excepciones en material civil determinadas en el artículo su artículo 7:

**“Artículo 7. Excepciones a la suspensión de términos en material civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:**

**7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.**



- 7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencia y autos, así como los recursos de súplica.**
  - 7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.**
  - 7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.**
  - 7.5. La liquidación de créditos.**
  - 7.6. La terminación de proceso de ejecución por pago total de la obligación.**
  - 7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega real y material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.” (Resaltado fuera de texto).**
3. Dando alcance a lo anterior, el presente proceso no se encuentra cobijado por ninguna de las excepciones allí contempladas motivo por el cual los términos procesales se encuentran suspendido por ende no ha corrido la totalidad del plazo que se tiene para acreditar el pago del arancel y las expensas previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso, toda vez que el auto que adicionó la providencia que concedió el recurso de apelación se notificó por estado el día 10 de marzo de 2020, motivo por el cual han corrido solo tres días, es decir, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, quedando aun dos días los cuales no han transcurridos en virtud de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este mismo orden de ideas el termino procesal solamente corre cuanto se pueda tener acceso al expediente en la secretaria del despacho y esto no ha ocurrido hasta la fecha, por consiguiente, faltando dos días para cumplir con la carga de acreditar el pago del arancel judicial como de las expensas para la expedición de las copias, no haya lugar a declarar desierto el recurso de apelación, toda vez, que estos constituiría una violación al debido proceso, más aún cuando no se encuentra cobijado la presente actuación en la excepciones de suspensión de los términos procesales, pago que ya se encuentra acreditado a órdenes de la Rama Judicial en la cuenta asignadas en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del despacho, como quiera que no ha sido posible acercarse a la secretaria del juzgado para entregarle personalmente al secretario el dinero correspondiente y por este haber consignado en el Banco Agrario de Colombia se está desconociendo que tanto el valor del arancel como la expensas relativas a las copias se hicieron dentro del término legal y proceder de esta manera teniendo en cuenta que la constancia secretarial no corresponde a la realidad fáctica ya que se encuentra



cumplida formalmente el pago de las expensas necesarias determinadas en el artículo 324 del Código General del Proceso y esta constancia secretarial no puede ser acogida por el despacho ya que constituiría una **VÍA DE HECHO MATERIAL** toda vez, que se observa que los recibos no fueron impresos para obren dentro del expediente.

4. No siendo suficiente lo anterior, es totalmente apartado de la realidad fáctica que no se hubieren sufrido el valor del arancel y la copias, como quiera que estas fueron depositadas en el Banco Agrario de Colombia así:
  - a. La suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$6.800.00) M/CTE** consignada el día 6 de abril de 2020 en la cuenta convenio № 13476.
  - b. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 (\$148.000.00) M/CTE** relativo al pago de las expensas por concepto de la cancelación de las copias y cd, consignada en la cuenta convenio № 13472 el día 29 de mayo de 2020, la cual me fue facilitada por la secretaría del despacho el día 8 de mayo de 2020 a través del correo electrónico (anexo copia simple):

Los recibos debidamente escaneados se remitieron al correo electrónico del despacho como archivo adjunto el día 29 de mayo de mayo de 2020, sin embargo, para efectos de mayor claridad junto con este escrito de allegan nuevamente para que obren dentro del plenario y donde se puede evidenciar su pago dentro del término legal.

Por todos y cada uno de los argumentos expuesto, respetuosamente solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el auto materia de ataque y en su lugar remitir las copias a fin de dar trámite en la segunda instancia del recurso de apelación.

Subsidiariamente **APELO**.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

**JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO**

C.C. № 79'557.713 de Bogotá

T.P. № 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Copia simple ampliada de la consignación del arancel y las expensas depositadas en el Banco Agrario de Colombia y del correo electrónico enviado el 8 de mayo de 2020 por parte de la secretaría del despacho



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

06/04/2020 10:59:53 Cajero: joselmor

Oficina: 230 - EL C.A.N.

Terminal: B0230CJ040US Operación: 55435482

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$6,800.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79557713

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

29/05/2020 12:13:34 Cajero: edbarrag

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 83799228

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$148,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL - CUN

Ref 1: 79557713

Ref 2: 11001400303720150051900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RE: Memorial

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. (cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: jorengaal@yahoo.com

Fecha: viernes, 8 de mayo de 2020 08:58 a. m. GMT-5

El juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá acusa recibido de su correo electrónico. Sin embargo, le informa que conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Y lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de Mayo de 2020 se acordó:

..."Artículo 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, prorrogar la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 11 hasta el 24 de Mayo de 2020.

Tan pronto se levante la suspensión de términos, daremos tramite a sus solicitudes. El código convenio 13472, arancel judicial y sus rendimientos cun, 3-0820-000637-4, sin embargo el mismo debe ser verificado en el Banco Agrario, de la misma manera se le informa que las tarifas para el pago de copias, aranceles judiciales o cds se encuentran contemplados en el Acuerdo No PCSTA18-11176, también para digitalización de folios como en este caso, se le informa además que la cuenta habilitada es la del Banco Agrario.

SE LE ADVIERTI AL MEMORIALISTA QUE NO SE LE DARÁ TRAMITE A NINGUNA OTRA PETICIÓN HASTA QUE NO SE LEVANTE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. ya que como se le Explicó en correos anteriores el término de los 5 días que tiene para aportar las expensas y que su contraparte haga uso de los recursos de ley aun no ha corrido, por lo que se le solicita de forma respetuosa ABSTENERSE de hacer más SOLICITUDES sobre el mismo tema.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Secretaria del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

De: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>  
Enviado: jueves, 7 de mayo de 2020 10:08 p. m.  
Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Re: Memorial

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de Claudia Patricia García Pineda contra Emiliana Bautista Rincón y Saide Yamile Bautista Rincón

161

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 12 DE JUNIO DE 2020 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 18 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 016

EL SECRETARIO,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS